

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRICOVIAL S.A. Y SE PRONUNCIA
SOBRE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-187-2021

Santiago, 23 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-187-2021**

1° Que, con fecha 06 de septiembre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-187-2021, con la formulación de cargos en contra de la sociedad Agricovial S.A. (en adelante e indistintamente, “la Empresa”, “Agricovial” o “el titular”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra b) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada con fecha 14 de septiembre de 2021, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1176326267782.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, con fecha 20 de septiembre de 2021, estando dentro de plazo legal, el Sr. Fernando Molina Matta, actuando en representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual se solicita – en lo principal – una ampliación del plazo para presentar un PDC. La solicitud se funda en la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para la elaboración del PDC. En el primer otrosí, solicita que se decrete la suspensión del presente

procedimiento sancionatorio, mientras no se evacúe un pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) sobre la posible infracción de elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA), señalando que dicho trámite sería un requisito previo y esencial para resolver dicha infracción. En el segundo otrosí, solicita tener presente un nuevo domicilio para los efectos de practicar las notificaciones a AGRICOVIAL, correspondiente a Av. Nueva Tamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. En el tercer otrosí, se acompaña mandato otorgado mediante escritura pública ante el Notario Público Interino de la Vigésimo Novena Notaría de Santiago don Humberto Mira Gazmuri, repertorio N° 5252-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, donde consta la personería del Sr. Fernando Molina Matta para representar a la Empresa. Finalmente, en el cuarto otrosí se confiere poder al abogado habilitado para la profesión Sr. Nicolás Galli Burroni.

4° Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo para presentar el PDC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, por lo que se accederá a lo solicitado.

5° Que, en cuanto a la solicitud de suspensión del procedimiento por no haber un pronunciamiento del SEA respecto de la elusión imputada, cabe hacer presente que el art. 3° letra i) de la LO-SMA establece la obligatoriedad de oficiar al SEA como un requisito previo para que esta Superintendencia ejerza su atribución legal de requerir el ingreso al SEIA a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En efecto, la ley es clara en que dicho requisito aplica cuando se pretende iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA y no se extrapola a la etapa de formulación de cargos, en donde se da inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio para ejercer la potestad sancionatoria respecto de infracciones que sean de competencia de esta Superintendencia y que se imputen al presunto infractor, como es en este caso la elusión al SEIA. Por lo anterior, se rechazará lo solicitado.

6° Que, lo anterior no obsta a que durante la tramitación de los procedimientos sancionatorios en que se imputa una eventual elusión, esta Superintendencia estime necesario oficiar al SEA para que éste se pronuncie – suspendiendo el procedimiento mientras eso no ocurra – emitiendo una opinión y aportando mayores antecedentes para la elaboración del dictamen del art. 53 de la LO-SMA y la posterior resolución sancionatoria, tal como ha señalado la Empresa en su presentación.

7° Que, a mayor abundamiento, el eventual informe del SEA es sin perjuicio del ejercicio de la facultad de requerir ingreso o de la facultad de sancionar previa configuración de un ilícito, donde esta Superintendencia considera el pronunciamiento del SEA, pero debe ponderarlo junto con los demás antecedentes levantados en la investigación que desarrolla en torno a una hipótesis de elusión. Lo anterior, se debe a que dicho informe se realiza en el marco de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, de los cuales se desprende que *“salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 20 de septiembre de 2021, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del PDC.

II. RECHAZAR la solicitud de suspensión del presente procedimiento sancionatorio, atendido las consideraciones señaladas y la etapa procesal en la que se encuentra el presente procedimiento administrativo.

III. TENER PRESENTE, el nuevo domicilio para los efectos de practicar las notificaciones, correspondiente a Av. Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

IV. TENER PRESENTE, la personería del Sr. Fernando Molina Matta para actuar en representación de Agricovial S.A., según mandato otorgado mediante escritura pública ante el Notario Público Interino de la Vigésimo Novena Notaría de Santiago don Humberto Mira Gazmuri, repertorio N° 5252-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020.

V. TENER PRESENTE, el poder conferido al Sr. Nicolás Galli Burroni, para actuar en representación de Agricovial S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la sociedad Agricovial S.A., representada por el Sr. Fernando Molina Matta, domiciliada en Avenida Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Agricovial S.A., representada por Fernando Molina Matta, Avenida Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Lorena Maturana Brito, José Joaquín Pérez N° 899, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Marcelo Silva Olate, Los Abetos N° 1370, parcela 23-A, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Juan Fernández Veas, El Radal N° 4878, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

Correo electrónico:

- Eduardo Andrés Meléndez Valdivia, e.melendezv@gmail.com
- Karla Karina Macías Carrasco, k.maciasc@yahoo.es
- Sebastián Nelson García Arias, sebastian.nga@gmail.com
- Ricardo Andrés Pérez Contreras, rperezcon@gmail.com
- Ricardo Andrés Hidalgo González, rhidalgog@gmail.com
- Sebastián José Aylwin Correa, sebaylwin@gmail.com